



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 438 - 2013/14

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el C.E. L'Hospitalet, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 4 de junio de 2014, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral correspondiente al partido de ida de la segunda eliminatoria de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 1 de los corrientes entre los clubs La Hoya Lorca CF y CE L'Hospitalet, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *"C.E. L'Hospitalet: En el minuto 89 el jugador (5) Moyano Navas, Ismael fue expulsado por el siguiente motivo: propinar un cabezazo a un jugador adversario a la altura de su cabeza estando el juego detenido, no ocasionándole lesión alguna"*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 4 de junio de 2014, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión durante cuatro partidos, por agresión a otro futbolista, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 98 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el C.E. L'Hospitalet.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- El club recurrente sostiene que los fundamentos jurídicos de la resolución impugnada no tienen en cuenta los hechos que a su juicio se aprecian en la prueba videográfica aportada, dado que lo realmente acontecido es que como consecuencia de un previo empujón, el jugador expulsado es impulsado hacia delante encontrándose en su trayectoria al jugador dorsal nº 10 de La Hoya Lorca

CF, Sr. Fernández, momento en que se produce el contacto entre las cabezas de ambos jugadores, lo que invalida la intencionalidad apreciada por el colegiado.

Segundo.- Tras el visionado a cámara lenta de la jugada que propició la expulsión del Sr. Moyano, este Comité de Apelación considera que las imágenes aportadas no permiten desvirtuar el relato arbitral, que como es sabido, goza de presunción de veracidad "iuris tantum". La hipótesis que plantea el club no se ve corroborada por las imágenes, pues el empujón a que se ha hecho referencia anteriormente no es la causa mediata del cabezazo, ni siquiera motiva el desplazamiento del cuerpo del jugador hacia delante. Lo cierto es que el Sr. Fernández agacha la cabeza impactando posteriormente con la frente del contrario, en una acción que debe encuadrarse en el tipo del artículo 98 del Código Disciplinario de la RFEF. Debe considerarse, por otro lado, que el colegiado se encuentra en una buena situación para observar la acción y determinar si se produjo o no el empujón y si éste tuvo como consecuencia el cabezazo que motivó la expulsión del jugador.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el C.E. L'Hospitalet, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 4 de junio de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 5 de junio de 2014.

El Presidente,